



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Radicación 41001-31-10-001-2019-00500-00
Demandante CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ
Demandado MARIA PAOLA CUERVO GOMEZ
Actuación Decreta Pruebas/Interlocutorio S.O.

Neiva, Treinta (30) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme lo dispone el Artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día **VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** la audiencia a que hace referencia dichas normas, en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la misma norma procesal. Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1 **Documentales:** Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, visible a folios 13 a 243 del expediente digital, a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo.

2 **Testimonios:** Se decreta el testimonio de **DIANA ISABEL SALAVARRIETA PELAEZ, GERMAN JAVIER RANGEL MARTINEZ, MARIA ANGELICA ALVAREZ ARAQUE Y DIEGO MIGUEL CORDOBA ROMERO** para que declaren en la misma audiencia sobre lo indicado por la parte demandante en el acápite de pruebas. Para lo cual se requiere a la parte actora para que allegue los correos electrónicos donde será remitida el link respectivo.

3 **Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio a la demandada, el cual será recaudado en la audiencia inicial. En relación con la señora Blanca Lilia Gómez Rodríguez, Gustavo Cuervo Ramírez, la Directora del Centro Educativo donde estudia la menor y a su profesora, por no ser parte en este asunto, el Despacho deniega la solicitud de interrogatorio.

4 **Pericial:** En relación con la prueba pericial solicitada, se dispondrá oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para practicar valoración a la progenitora de la menor, con el fin de determinar su capacidad para continuar ejerciendo la custodia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1 **Documentales:** Se incorporan los documentos allegados por la demandada, visible a folios 286 a 293 del expediente digital, a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo.

2 **Testimonios:** Se decreta el testimonio de **BLANCA LILIA GOMEZ RODRIGUEZ, GUSTAVO CUERVO RAMIREZ Y VERONICA GONZALEZ ZABALA** para que declaren en la misma audiencia sobre lo indicado por la parte demandada en el acápite de pruebas. Para lo cual se requiere a la demandada, para que allegue los correos electrónicos donde será remitida el link respectivo.

3 **Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio al demandado, el cual será recaudado en la audiencia inicial.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PRUEBAS DE OFICIO:

1 **Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio a las partes, el cual será recaudado en la audiencia inicial.

2 **Valoración física** a la menor **E.S.C.** por parte del profesional médico adscrito a la EPS, incluidos exámenes médicos de considerarlo necesario, con el fin de establecer su estado de salud actual. Cita que debe gestionar la parte demandante y deberá allegar la historia clínica a este Despacho. Para el efecto se concede diez (10) días.

3 **Valoración:** Complementar la valoración a la menor **E.S.C.** ordenada anteriormente, a través del equipo interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, para que incluya valoración nutricional y con la trabajadora social, a fin de determinar la interacción y el vínculo parental, afectación positiva o negativa con respecto a cada uno de los familiares y demás aspectos que la profesional considere importante para la definición del caso. Para el efecto se concede el término de 20 días.

4 **Valoración:** practicar valoración a los padres de la menor, a través del equipo interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, a fin de determinar todos los aspectos que la profesional considere importante para la definición del caso. Para el efecto se concede el término de 20 días.

5 **Visita:** a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá, se practique una visita a la casa de habitación del demandante, para determinar las condiciones socio familiares en que vive, y demás aspectos que considere importante para la definición del caso.

6 **Visita:** a través de la trabajadora social de este juzgado para determinar las condiciones socio familiares en que vive la demandada y la menor en este asunto, y demás aspectos que considere importante para la definición del caso.

7 **Dictamen pericial:** con fines de custodia y cuidado personal conforme a la guías definidas para ello a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esto es: Saber si los padres tienen aptitudes y actitudes que le faciliten procurar cuidados de vivienda, alimento y vestido. – Valorar su capacidad para establecer vínculos afectivos duraderos y de buena calidad que garanticen el bienestar emocional del niño. – Conocer su nivel de desarrollo moral para colegir si puede ofrecer un ambiente sano para el crecimiento de sus hijos. – Evaluar el nivel de funcionamiento global para conocer la integración de sus áreas psicológicas y de relación. – Registrar la presencia o ausencia de enfermedad mental. Para el efecto se solicitará en el oficio petitorio se fije fecha para el experticio con la mayor celeridad considerando que se encuentran involucrados derechos de NNA. Se dispone remitir el expediente para su remisión a Medicina Legal.

8 **Oficiar:** al Juzgado Segundo de Familia de Neiva para que informe a este Juzgado si la obligación alimentaria que se ejecuta en ese Despacho bajo el radicado No. 2020-00015, ha sido cancelada en su totalidad, o se encuentra pendiente de pago, remitiéndose de ser el caso, la respectiva sentencia y liquidación del crédito aprobada.

9 **Entrevista:** Se dispone escuchar a la menor **E.S.C.** en entrevista, con la comparecencia del Defensor de Familia, el Procurador Judicial de Familia y la Trabajadora Social de este Despacho.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

La audiencia se llevará a cabo a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Por secretaría se remitirá la invitación respectiva a las cuentas de correo electrónicos informados por las partes en el trámite del proceso. Así mismo, se advierte a los extremos procesales que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

DIANA JANETH LUQUE LEIVA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 03 MAYO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 30 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 067

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO